



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY JULIETH OSORNO LONDOÑO
DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520170038000 ACUMULADO
76001310501820190023600

Interlocutorio No. 1477

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la vinculada como Litis Consorte necesario **NAHOMI SALAZAR QUINTERO**, a través de su representante legal **PAOLA ANDREA QUINTERO MARIN** vencido el termino de ley previsto, no presentó la contestación de la misma, máxime cuando se realizó la notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, corriéndose el traslado correspondiente, por lo que no se tendrá por no contestada la misma.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.PT y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada como Litis Consorte Necesario **NAHOMI SALAZAR QUINTERO**, a través de su representante legal **PAOLA ANDREA QUINTERO MARIN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR para el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021**, a las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

2017-380-2019-236
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EMILIO FLOREZ ARISTIZABAL
DEMANDADA: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2017-00464-00

Interlocutorio No. 1478

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **LUIS EMILIO FLOREZ ARISTIZABAL**, por parte de la demandada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, previa notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se presentó de manera extemporánea el día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), ya que los términos procesales corrieron hasta el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), por consiguiente, se reconocerá personería adjetiva y se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.396.119 de Pasto y T.P. No. 145.781 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

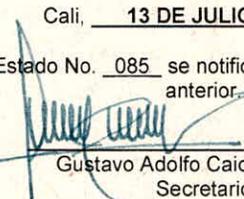
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

2017-464
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA OFELIA MONTERO LULIGO
DEMANDADA: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2018-00257-00

Sustanciación No. 604

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que se encuentra pendiente de programar fecha de audiencia, por lo que se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

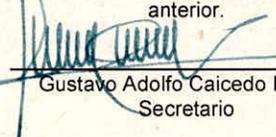
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2018-257
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de junio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO BARRIOS GIL
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190013700

Interlocutorio No.1491

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **GUILLERMO BARRIOS GIL** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, observa el despacho que la demandada **COLPENSIONES** previa notificación dio contestación a la demanda cumpliendo con los requisitos previstos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesionales del derecho.

Ahora bien, el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P aplicable a este asunto por disposición del artículo 145 del C.PT y SS, dispone que es deber y responsabilidad de la parte interesada, "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio" una vez constatadas las piezas procesales, se advierte que a la fecha no ha sido notificada la demandada **PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el menor tiempo posible adelante las actuaciones necesarias para la notificación personal de los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, en armonía con el artículo. 29 del C.P.T y S.S. o en su defecto las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandante que el acto de comunicación solo surte plenos efectos cuando se demuestre que se produjo la entrega del mensaje de datos remitido, es decir, se presumirá que **el destinatario** ha recibido el mensaje de datos mediante el cual se le notifica, cuando **el iniciador** (persona que remitió o genero el mensaje de datos), obtenga el acuso de recibido, para ello podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos y deberá demostrar que adjuntó las piezas procesales pertinentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por **COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que trámite en el menor tiempo posible la notificación de la demandada **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT, en armonía con el artículo. 29 del C.P.T y S.S. el cual podrá realizar en la dirección física o electrónica conforme lo dispone los artículos 6 y 8 de Decreto 806 de 2020, remitiendo las respectivas copias cotejadas al presente proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

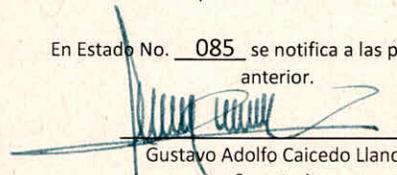
El Juez.

NFF
2019-137

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS HERRERA TERRANOVA
DEMANDADA: CAMILO ANDRÉS LIZCANO MONSALVE
RADICACIÓN: 76001310501520190029900

Sustanciación No. 599

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que no fue posible llevarse a cabo la audiencia programada para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, en virtud de la solicitud de aplazamiento que realizó la parte demandante, con el fin de continuar con el trámite del proceso el despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –**CENDOJ- CSJ –LIFESIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; **v)** Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en formato PDF. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S., para el día **VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2021** a las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9: 45 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: **ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; **v)** Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en formato PDF.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

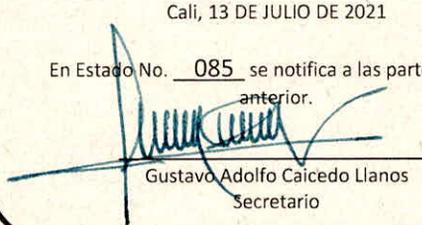
NFF

2019-299

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO RIVERA RIOS
DEMANDADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA - COFLONORTE
RADICACIÓN: 76001310501520190037000

Sustanciación No. 598

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que no fue posible llevarse a cabo la audiencia programada para el día **VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en virtud de la solicitud de aplazamiento que realizó la parte demandante, informando que el señor **JULIO RIVERA RIOS**, se encuentra hospitalizado con diagnóstico de COVID 19, no obstante con el fin de continuar con el trámite del proceso el despacho procede a fijar dando espera a la recuperación del actor fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se practicarán las pruebas, cierre probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, convóquese a las partes para que tenga lugar la misma, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial **-CENDOJ- CSJ -LIFESIZE**, y, una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les enviará a través de los correos electrónicos o números telefónicos que hayan suministrado o en su defecto que obren en el expediente.

Se le advertirá a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora de antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; **v)** Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en formato PDF. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C. P. T y S.S., para el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2021** a las **DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9: 45 A. M)**, fecha en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Parágrafo primero: **ADVERTIR** a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que deberán informar desde la notificación de este proveído, y hasta una hora antelación a la audiencia, al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, la siguiente información: **i)** Nombres y apellidos; **ii)** Calidad en que actúa; **iii)** Dirección de correo electrónico donde le enviará el enlace o link para

ingresar a la audiencia; **iv)** Números telefónicos de contacto; **v)** Copia o fotografía del documento de identidad; **vi)** Poderes, sustituciones, certificados de existencia y representación, escrituras públicas, en formato PDF.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

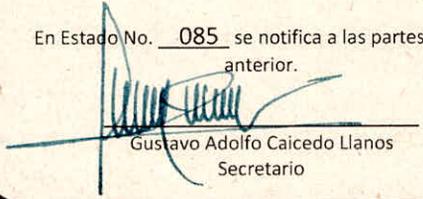
El Juez.

NFF
2019-370

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO
DEMANDADA: COOMEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00383-00

Interlocutorio No. 1479

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** por parte de la demandada **COOMEVA EPS S.A.**, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda, ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.940.715 de Bogotá y T.P. No. 284.243 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COOMEVA EPS S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COOMEVA EPS S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

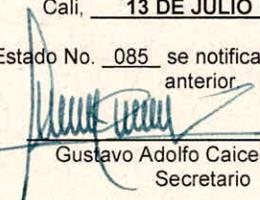
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-383
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13 DE JULIO DE 2021
En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NINI JOHANA RODRIGUEZ FERNANDEZ
DEMANDADA: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190066000

Interlocutorio No. 1476

Una vez revisada la demanda propuesta por el (la) señor (a) **NINI JOHANA RODRIGUEZ FERNANDEZ** contra **PORVENIR S.A.**, observa el despacho que la demandada **PORVENIR S.A.**, remitió a esta instancia judicial mediante correo electrónico, poder y contestación de la demanda, sin habersele notificado personalmente de la misma, así las cosas se dará aplicación a la notificación por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello del auto que admite la demanda, providencia No. **380 del 11 de febrero de 2021**, la que se entiende surtida el día de notificación de la presente providencia, la cual se realizará por estado.

VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación presentado, de acuerdo a los términos y requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No obstante a la fecha no se ha acreditado por el apoderado judicial de la parte demandante las constancias de la notificación de los vinculados como Litis Consorte Necesario **ANA MARIA MINA RODRIGUEZ, YESENIA MINA RODRIGUEZ, ANA ERIS MINA RODRIGUEZ Y JHON FREDY MINA HURTADO**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No.34.325.896 y T.P. No. 212.604 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR SURTIDA, por conducta concluyente, la notificación personal del Auto No. **380 del 11 de febrero de 2021**, a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral, notificación que se entenderá por surtida el día de la notificación de la presente providencia, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho revisara el escrito de contestación, de acuerdo a los términos y

requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que practique la notificación del vinculados litisconsortes **ANA MARIA MINA RODRIGUEZ, YESENIA MINA RODRIGUEZ, ANA ERIS MINA RODRIGUEZ Y JHON FREDY MINA HURTADO**, cumpliendo con rigor las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 8 de Decreto 806 de 2019 o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. (*remisión normativa Art. 145 CPT y S.S.*) en armonía con el art. **29 del C.P.T y S.S.**, y allegue al plenario las correspondientes constancias.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

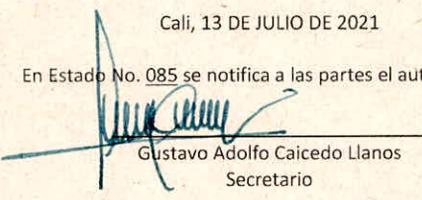
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

NFF
2019-660

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR ROBERT RODRIGUEZ PERLAZA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00005-00

Interlocutorio No. 1480

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **VICTOR ROBERT RODRIGUEZ PERLAZA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. así como lo estatuido en el artículo 54 ibídem, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho la carpeta administrativa, correspondiente a la causante la señora **MARLENY VASQUEZ HINESTROZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 34.678.039.

Finalmente, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. 324.520 del C.S. de la

Judicatura, para que actué como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa, correspondiente a la causante la señora **MARLENY VASQUEZ HINESTROZA**, quien en visa se identificó con la cédula de ciudadanía No. 34.678.039.

QUINTO: FIJAR para el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

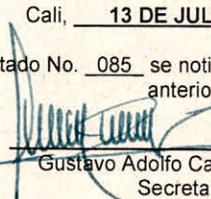
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-005
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13 DE JULIO DE 2021
En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ERASMO CORREA RIASCOS
DEMANDADA(S): COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00064-00

Interlocutorio No. 1481

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **ERASMO CORREA RIASCOS** por parte de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, previa notificación personal, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.965.730 de Cali y T.P. No. 353.898 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: FIJAR para el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

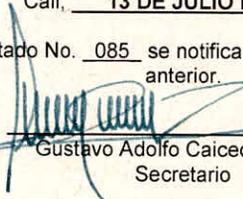
SEPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2020-064
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13 DE JULIO DE 2021
En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ORLANDO HERRERA SALAZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200009200

Interlocutorio No. 1493

Una vez revisada la presente demanda, propuesta por el (la) señor (a) **ORLANDO HERRERA SALAZAR** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, se observa que parte actora por intermedio de su apoderado judicial solicita mediante escrito radicado en la casilla electrónica del despacho el día 17 de junio de 2021, retiro de la presente demanda, manifestando lo siguiente:

"(...) Que el señor ORLANDO HERRERA SALAZAR, ocultó información importante al suscrito apoderado, tal como que ya le había conferido poder a otro abogado para que le presentará la Demanda con afines a los mismos hechos y pretensiones buscando la declaratoría de la NULIDAD DE TRASLADO.(...)"

"(...) Que el proceso de demanda correspondió por reparto al JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con Radicación No. 76001310501420190045000 y actualmente está cursando en el Despacho con fecha ya para audiencia."

Establece el Artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral respecto del retiro de la demanda lo siguiente: "(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...)"

Así las cosas y como quiera que, en el presente asunto, no ha sido notificado a la parte demandada, se accederá al retiro de la misma. En mérito de lo expuesto el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por el (la) señor (a) **ORLANDO HERRERA SALAZAR** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVENSE, las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial JUSTICIA XXI, una vez en firme la presente providencia.

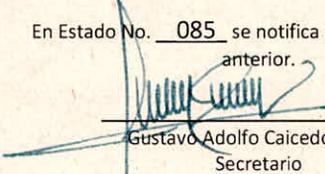
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2020-092

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13 DE JULIO DE 2021
En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA PATRICIA ARENAS ACEVEDO
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520200009600

Interlocutorio No. 1492

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, es preciso señalar que no obra constancia en el plenario de haberse surtido la diligencia de notificación personal a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, no obstante el apoderado de dicha entidad se anunció a través del correo electrónico institucional, allegando poder y contestación a la demanda, lo que fuerza concluir que en el presente caso, se cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., razón por la se ha de tener por notificado por conducta concluyente, a la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, del auto que admitió la presente Litis.

Conforme con lo anterior y como quiera que los escritos de contestación cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., este Despacho Judicial tendrá por contestada por antelación la presente demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a los profesionales del derecho y se le habilitara al apoderado de la parte actora el término de cinco (05) días, para reformar la demanda, si a bien lo considera, conforme el artículo 28 del CPT y de la SS.

Finalmente se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.P.T y SS. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.599.079** y T.P. No. **64.937** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a **PROTECCIÓN S.A.**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, del auto que admitió la presente Litis, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por antelación la presente demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante, si a bien lo considera, el término de **cinco (05) días** para reformar la demanda, conforme el artículo 28 del CPT y de la SS.

QUINTO: FIJAR para el día **CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A**

LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.), para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

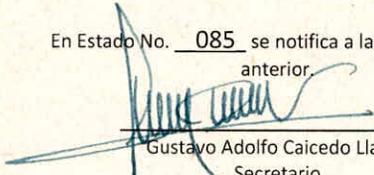
El Juez.

NFF
2020-096

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MIRA JIMENEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200013500

Interlocutorio No. 1494

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **JESUS RICARDO MONDRAGON HORMAZA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.596.723.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de la Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor **JESUS RICARDO MONDRAGON HORMAZA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.596.723.

QUINTO: FIJAR para el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-135
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAIRA LOPEZ PEÑA
DEMANDADA: ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00141-00

Interlocutorio No. 1482

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **DAIRA LOPEZ PEÑA** por parte de la demandada **ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.**, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda, ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **JOHN JAIRO CIFUENTES SARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.706.347 de Cali y T.P. No. 68.787 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

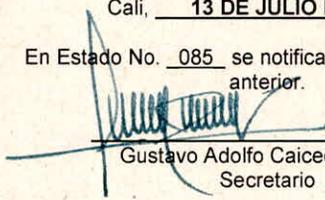
Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-141
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13 DE JULIO DE 2021
En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ELENA BEDOYA SALAZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00192-00

Interlocutorio No. 1483

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, es preciso señalar que no obra constancia en el plenario de haberse surtido la diligencia de notificación personal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, no obstante la apoderada judicial se pronunció a través del correo electrónico institucional, allegando poder y contestación a la demanda, lo que fuerza concluir que en el presente caso, se cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., razón por la que ha de tenerse por notificada por conducta concluyente, a la demandada **COLPENSIONES**, del auto que admitió la presente Litis.

Conforme con lo anterior y como quiera que el escrito de contestación cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., este Despacho Judicial tendrá por contestada por antelación la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y se le habilitará al apoderado de la parte actora el término de cinco (05) días, para reformar la demanda, si a bien lo considera, conforme el artículo 28 del CPT y de la SS.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. así como lo estatuido en el artículo 54 ibídem, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada con los periodos cotizados mes a mes anteriores y posteriores a 1994, correspondiente a la señora **LUZ ELENA BEDOYA SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.271.945 de Manizales.

Finalmente, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 de Cali y T.P. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA, por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, del auto que admitió la presente Litis, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA por antelación la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandante, si a bien lo considera, el término de **cinco (05) días** para reformar la demanda, conforme el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada con los periodos cotizados mes a mes anteriores y posteriores a 1994, correspondiente a la señora **LUZ ELENA BEDOYA SALAZAR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.271.945 de Manizales.

SEPTIMO: FIJAR para el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

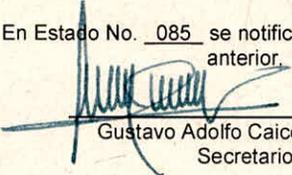
El Juez.

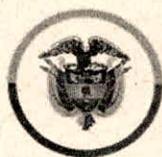
2020-192
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVILA CANDIDA CAICEDO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200020700

Sustanciación No. 597

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se observa que la audiencia programada para el día **07 DE JULIO DE 2021** a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 AM)**, no fue posible llevarse a cabo, por lo que se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **SERGIO SEGUNDO RIVERA**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 6.218.267.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para el día **(28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, fecha y hora para la celebración de las Audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y

posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **SERGIO SEGUNDO RIVERA**, quien se identificaba en vida con cedula de ciudadanía No. 6.218.267.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

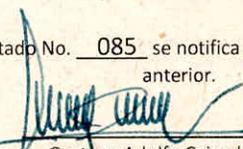
El Juez.

NFF
2020-207

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA VICENCIA GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200022000

Interlocutorio No. 1475

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **EVARISTO LÓPEZ PERNIA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.487.011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de la Dra. **JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA**, identificada con cédula

de ciudadanía No. 1.144.088.324 de Cali y T.P. No. 340.335 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue al presente proceso la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor **EVARISTO LÓPEZ PERNIA**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.487.011.

QUINTO: FIJAR para el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

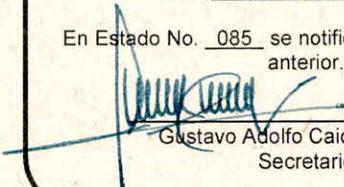
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-220
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALVARO CALA FLOREZ
DEMANDADA(S): COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00223-00

Interlocutorio No. 1484

Santiago de Cali, Valle, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la contestación de la demanda de **JORGE ALVARO CALA FLOREZ** por parte de los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, previa notificación personal, se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, es preciso señalar que no obra constancia en el plenario de haberse surtido la diligencia de notificación personal a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, no obstante el apoderado de dicha entidad se anunció a través del correo electrónico institucional, allegando poder y contestación a la demanda, lo que fuerza concluir que en el presente caso, se cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., razón por la que ha de tenerse por notificada por conducta concluyente, a la demandada **COLFONDOS S.A.**, del auto que admitió la presente Litis.

Conforme con lo anterior y como quiera que el escrito de contestación cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., este Despacho Judicial tendrá por contestada por antelación la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y se le habilitara al apoderado de la parte actora el término de cinco (05) días, para reformar la demanda, si a bien lo considera, conforme el artículo 28 del CPT y de la SS.

Finalmente, se ha de fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali

y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE POR SUSTITUIDO el poder inicialmente otorgado a la profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y T.P. No. 258.258 del C.S. de la Judicatura; y en consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional del derecho **JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.088.324 de Cali y T.P. 340.335 del C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.087.101 de Cali y T.P. No. 315.617 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá y T.P. No. 199.923 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder otorgado.

SEPTIMO: TÉNGASE POR NOTIFICADA, por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, del auto que admitió la presente Litis, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA por antelación la presente demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

NOVENO: CONCEDER a la parte demandante, si a bien lo considera, el término de **cinco (05) días** para reformar la demanda, conforme el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

DECIMO: FIJAR para el día **TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como

testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

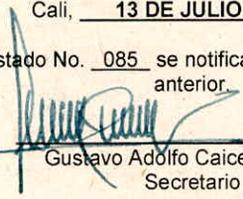
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-223
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, doce (12) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520200022600

Interlocutorio No. 1474

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.597.589.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de la Dra. **JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.088.324 de Cali y T.P. No. 340.335 del C.S. de la Judicatura, para que

actué en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue a este despacho historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **JUAN PABLO GALVEZ VILLEGAS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.597.589.

QUINTO: FIJAR para el **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2021**, a las **DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

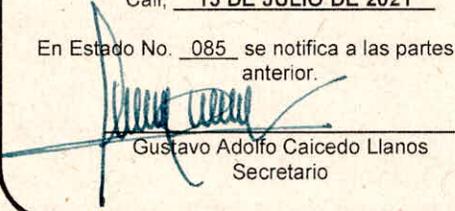
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020/226
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE JULIO DE 2021

En Estado No. 085 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario